

Ciudad de México, 03 de abril de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

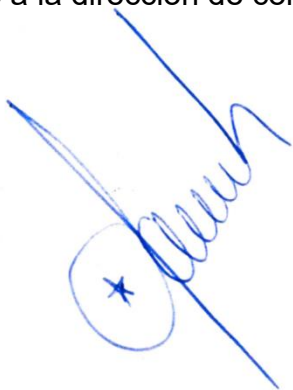
EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-194/2024

ASUNTO: Se notifica Resolución

**CC. Integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones
Presentes**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 02 de del año en curso (se anexa al presente), le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 02 de abril de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-194/2024

PARTE ACCIONANTE: Gustavo Sánchez Casarrubias

AUTRIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional De Elecciones

ASUNTO: Se emite Resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ- GRO -194/2024** relativos al procedimiento sancionador electoral.

GLOSARIO

Actor:	Gustavo Sánchez Casarrubias.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones.
Consejo Nacional:	Consejo Nacional de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Estatutos:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Convocatoria:	Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas a Diputaciones Federales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México.

RESULTANDOS

PRIMERO. Inicio del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Convocatoria. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**¹.

TERCERO. Registro en línea. Del primero al tres de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el registro en línea de aspirantes para el proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, dentro del proceso electoral 2023-2024.

CUARTO. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro², la Comisión Nacional de Elecciones emitió el “**ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**”³.

QUINTO. Relación de solicitudes de registro aprobadas. El quince de febrero, la Comisión Nacional de Elecciones publicó la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024⁴.

SEXTO. Juicio de la ciudadanía. El veinte de febrero, el C. Gustavo Sánchez Casarrubias por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, por el séptimo distrito federal con cabecera en Chilpancingo, Guerrero,

¹ Disponible para su consulta en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>

² En adelante, todas las fechas se referirán a 2024 salvo mención expresa.

³ Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

⁴ Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>

promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante la Sala Regional Ciudad de México.

SÉPTIMO. Radicación Sala Regional Ciudad de México. El mismo veinte de febrero, la Sala Regional Ciudad de México, radico la demanda bajo el número de expediente **SCM-JDC-88/2024**.

OCTAVO. Del reencauzamiento. En fecha veintiuno de febrero, mediante acuerdo plenario, fue ordenada la improcedencia al medio de impugnación presentado por la parte actora, toda vez que no fue agotado el principio de definitividad por lo que se ordenó reencauzar el mismo a esta Comisión siendo notificado de dicha actuación el mismo día de su emisión.

NOVENO. Acuerdo de Admisión. Una vez recibido el reencauzamiento emitido por la Sala Regional, la Comisión nacional de Honestidad y Justicia dictó el acuerdo de admisión al medio de impugnación en fecha quince de marzo, mismo que fue radicado con número de expediente **CNHJ-GRO-194/2024**, a través del cual se notificó a las partes y se requirió a la autoridad señalada como responsable para que rindiera el respectivo informe circunstanciado, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de esta Comisión.

DÉCIMO. Informe circunstanciado. El diecisiete de marzo, la autoridad señalada como responsable, rindió informe circunstanciado referido en el párrafo que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. Vista a la parte actora y desahogo En fecha dieciocho de marzo, esta Comisión dio cuenta del informe circunstanciado rendido por las responsables, donde se ordenó dar vista a la parte actora para que en el plazo de 48 horas manifestara lo que a su derecho conviniese.

DÉCIMO SEGUNDO. Cierre de instrucción. En fecha veintiuno de marzo, habiendo sido debidamente sustanciado el procedimiento que nos ocupa, lo procedente fue declarar el cierre de instrucción.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión en cumplimiento a la sentencia emitida por Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, en el expediente SCM-JDC- 88/2024, procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 37, 46, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comité Ejecutivo Nacional de Morena, órgano electoral interno reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

2. CUMPLIMIENTO

La presente resolución se dicta en cumplimiento a lo mandado por por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año en curso, emitido dentro del expediente SCM-JDC-88/2024, en la que determinó reencauzar a esta Comisión Nacional escrito de demanda presentada por el C. Gustavo Sánchez Casarrubias ante dicha Sala Regional; a efecto de actuar en los siguientes términos:

“En este caso, no se actualiza, de manera objetiva algún supuesto de excepción que permita acudir ante esta instancia directamente y debe privilegiarse el agotamiento de la cadena impugnativa previa.

Asimismo, esta Sala Regional estima que la Comisión de Justicia es el órgano encargado de conocer, en forma previa a las instancias jurisdiccionales local y federal, los medios de defensa partidistas idóneos para, de ser el caso, restituir los derechos que el promovente estima vulnerados, motivo por el cual, esta instancia federal será procedente hasta que la parte promovente haya agotado los medios de impugnación que procedan en el ámbito partidista.

(...)

En consecuencia, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso a la justicia del promovente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2, de la Constitución la Comisión de Justicia

*deberá conocer el asunto y resolver lo que en derecho corresponda **en un plazo de tres días naturales siguientes** a que le sea notificado este acuerdo, además, deberá notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al actor e informar de ello a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.*

Lo anterior, es un plazo razonable en atención a la controversia planteada y con la finalidad de que, en su caso, se puedan agotar las instancias respectivas

Debe precisarse que este reencuzamiento no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, pues esa decisión corresponde a la Comisión de Justicia, al ser el órgano competente para resolver el medio de impugnación

Finalmente, se Instruye a la Secretaría General de Acuerdos que, para cumplir lo acordado, remita a la Comisión de Justicia el escrito y anexos que motivaron la integración de este juicio, previa copia certificada que de los mismos se integren al expediente y demás trámites correspondientes. “

3. INFORME CIRCUNSTANCIADO

En términos del artículo 42 del Reglamento, las autoridades señaladas como responsables tienen la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder⁵.

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**, consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/PE2324CDF.pdf>
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES FEDERALES, Y SENADURÍAS DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN** consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCF.pdf>

⁵ Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024. Consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de publicitación de la Relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, publicada en los estrados electrónicos de Morena consultable en la página: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRADFMR.pdf>
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en **instrumento notarial** suscrito por el Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Número 124, en la ciudad de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro.
6. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de los órganos partidistas responsables beneficie.
7. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que a los intereses de los órganos partidistas responsables beneficie.

4. SOBRESEIMIENTO

En el informe rendido por las autoridades señaladas como responsables se señaló la actualización de la causal de sobreseimiento que, en consideración de esta Comisión, es **fundada**, al actualizarse en términos de lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento; por tanto, se debe **sobreseer** como se explicará a continuación.

De conformidad con el artículo 23, inciso f) del Reglamento de esta Comisión, en cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando, habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la citada normativa.

En esa tesitura, a juicio de esta Comisión Nacional, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento, ello al haberse presentado la queja motivo del presente procedimiento fuera de los plazos previstos para tal efecto.

“**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

...

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el procedimiento sancionador electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁶ del Reglamento y el 58⁷ del Estatuto, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Análisis del caso.

El motivo de queja radica en controvertir, la aprobación de un perfil distinto al presentado por el promovente para acceder a la precandidatura a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al distrito electoral federal 07, con cabecera en Chilpancingo, Estado de Guerrero; lo cual, a su decir, vulnera sus derechos político- electorales pues el participó como aspirante y aduce irregularidades en el proceso.

En esa tesitura, y de conformidad con las probanzas ofertadas, se obtiene que, en términos de lo dispuesto por la Base TERCERA de la Convocatoria en mención, los registros serían publicados en la página de internet <https://morena.org/>

Al respecto, la autoridad responsable adjuntó como medio probatorio, el documento que da cuenta de los resultados de la relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, probanza que puede ser consultada a través del siguiente hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RADFMR.pdf>

⁶ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁷ **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos**, todos los días y horas son hábiles. **Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Publicación que tuvo verificativo el 15 de febrero 2024, lo que se corrobora a través de la cédula de publicitación ofrecida como medio probatorio por la responsable en el informe circunstanciado respectivo; documental por la cual, la Comisión Nacional de Elecciones informa la fecha y hora ciertas en que se llevó a cabo la publicitación del registro controvertido por el actor, visible en el hipervínculo: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLRADFMR.pdf>



Comisión Nacional de Elecciones

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **ocho horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro**, el suscrito **Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se designa representación legal de la Comisión Nacional de Elecciones ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, emitido el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, y la certificación hecha por el Notario Público Jean Paul Huber Olea y Contró, del testimonio contenido en el libro uno, de la escritura pública número doscientos treinta y uno, en la Ciudad de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, del poder que me otorga Mario Martín Delgado Carrillo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; se hace constar que se fija en los estrados electrónicos ubicados en el portal web www.morena.org, la **relación de solicitudes de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024**.

MTRO. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
COORDINADOR JURÍDICO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN REPRESENTACIÓN
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

Documentales que, en términos de lo previsto por los artículos 59, 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión, tienen el carácter de públicas, las cuales adquieren valor probatorio pleno y eficaz para demostrar los hechos que informan; en este caso, los registros aprobados y la fecha de su emisión.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Sobre las cédulas de publicitación, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en los juicios de la ciudadanía **SUP-JDC-1196/2022** y **SUP-JDC-1197/2022**, resolvió que son

mecanismos idóneos para establecer una fecha cierta de las actuaciones que se llevan a cabo por los órganos del partido.

Así, dichas cédulas de publicitación obedecen a los principios de máxima publicidad, certeza y transparencia, los cuales se cumplen en razón de que en los juicios de la ciudadanía **SUP-JDC-754/2021 y SUP-JDC-238/2021**, se validó la modalidad de notificación de los actos jurídicos emitidos a través de las cédulas de notificación que al efecto se publicitan en la página oficial de este partido político.

En ese tenor, el motivo de su controversia se circunscribe al proceso interno que rige la Convocatoria correspondiente, cuyos resultados controvertidos, como ya se demostró a partir del contenido que informan las documentales públicas antes referidas, **aconteció el 15 de febrero** del presente año.

Además, se precisa que en el último párrafo de esa misma BASE se previó lo siguiente: ***“Asimismo, las personas aspirantes, la militancia y la ciudadanía simpatizante o cualquier otra persona interesada, tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberá estar atenta a las publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio de internet referido”***.

Es decir, el actor tenía la obligación de realizar las acciones necesarias a fin de estar enterado de las publicaciones realizadas por los órganos partidistas responsables durante el desarrollo del proceso interno para el cual se registró y que previó la publicación de los resultados en la página web de este instituto político.

Esto es así, porque el inconforme manifiesta haber registrado su perfil como aspirante en términos de lo previsto por la Convocatoria, por lo que quedó sujeto a las reglas ahí previstas, de tal suerte que las publicaciones que se llevan a cabo por el órgano partidista encargado del desarrollo del proceso de selección de candidaturas en la cual participa en este caso la Comisión Nacional de Elecciones, **tienen el carácter de notificaciones formales para los participantes**.

Por lo que el plazo para combatir los actos que se originan con motivo al proceso en el que concursan comenzó a transcurrir a partir del día siguiente a la publicación de esa decisión, es decir, a partir del 16 de febrero y concluyó el 19 siguiente.

No obstante, el actor presentó su escrito de queja ante la oficialía de partes común de la Sala Regional de la Ciudad de México el **20 de febrero del año en curso**; es decir, promovió su inconformidad **fuera del plazo previsto por el Reglamento de esta Comisión Nacional de**

Honestidad y Justicia, por lo que se actualiza la extemporaneidad en la presentación de su demanda, tal como se puede apreciar del sello de recepción ante dicho Tribunal Electoral.



Recibí el presente escrito con firma autógrafa en 4 folios, copia de credencial para votar en una folio, copia del acta de inscripción al proceso interno de selección de candidatos en una folio.
En un total de 6 folios.
Comité MexPro Tercer.
A 20/02/2024

EXPELENTE NUMERO: _____/2024

JUICIO: JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO (PER SALTUM).

ACTOR: GUSTAVO SÁNCHEZ CASARRUBIAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA.

ACTO RECLAMADO: LA LISTA DE LA "COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA Y MORENA, PRESENTAN LAS 300 CANDIDATURAS PRESELECCIONADAS" PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, PUBLICADA EL DÍA 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
Presentes.

C. GUSTAVO SÁNCHEZ CASARRUBIAS, por mi propio derecho, y en mi calidad de militante de Morena en el Estado de Guerrero, y aspirante registrado por el citado partido político para el Distrito Electoral Federal 07, con

Para mayor claridad, se inserta la tabla siguiente:

Publicación del acto impugnado	Plazo para impugnar				Fecha de presentación de la demanda
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4 (conclusión del plazo)	
15 de febrero de 2024	16 de febrero de 2024	17 de febrero de 2024	18 de febrero de 2024	19 de febrero de 2024	20 de febrero de 2024

Lo cual resulta acorde al criterio sustentado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral, al resolver el pasado veinte de marzo del año en curso, el juicio ciudadano SG-JDC-119/2024, promovido por José Ramón Enríquez Herrera, en el sentido de confirmar resolución dictada por esta Comisión en el expediente CNHJ-NAL079/2024, misma que

sobreseyó la impugnación partidista promovida por el aquí actor, al considerarla extemporánea.

Lo anterior al determinar que el acto que le deparó perjuicio fue la determinación de MORENA de designar a su candidata al Senado en la segunda fórmula correspondiente al Estado de Durango, y ese acto se publicó el treinta y uno de enero, publicación se hizo conforme a la convocatoria al proceso de selección interna al que se registró al actor.

De tal manera que, resulta infundado que el accionante parta de la premisa de impugnar la publicación que hizo la coalición al día siguiente sobre las candidaturas sobre diputaciones con base en un comunicado, toda vez que dicho acto no le depara perjuicio.

Lo cual, se traslada al caso en análisis, en tanto que el acto que le causa perjuicio al actor es la publicación en la página de internet de MORENA, de la relación de solicitudes de registro aprobadas para la selección de MORENA para las candidaturas a las Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, la cual se llevó a cabo el quince de febrero del presente año, mas no así la publicación que hizo la coalición.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente asunto, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase Sala Regional Ciudad de México copia certificada de esta resolución dentro de las 24 horas siguientes a su emisión en cumplimiento a lo ordenado en el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-88/2024**.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SEXTO. Una vez que la presente resolución quede firme, devuélvanse los documentos originales solicitados por las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**